



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional
N° 177-2017-GRA/CR

Ayacuchó, 28 de diciembre de 2017.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria convocada en la fecha, y continuada el día siguiente por la recargada agenda y pendiente de debate, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización, practicada a la Obra "Mejoramiento de Canal de Riego Etapa-I en la localidad de Mirmaca, Provincia de Paúcar del Sara Sara-Ayacucho", presentado por el Consejero Regional Anibal Poma Sarmiento, mediante Oficio N° 020-2017-GRA/CR-CR.APS (Doc. N°554489/439977, Reg. SCR 1646); cuyo documento se adjunta en anexo en 98 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 020-2017-GRA/CR-CR.APS de fecha 04 de diciembre de 2017, el señor Consejero Regional Anibal Poma Sarmiento, solicita por intermedio del Presidente, al Pleno del Consejo Regional la aprobación del Informe de Fiscalización, practicada a la Obra "Mejoramiento de Canal de Riego Etapa-I en la localidad de Mirmaca, Provincia de Paúcar del Sara Sara-Ayacucho" cuya administración se encuentra a cargo del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER; pedido que se formula en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Regional N° 031-2017-GRA/CR de fecha 27 de abril de 2017, por el que se conforma una Comisión Especial integrada por los Consejeros Regionales: Anibal Poma Sarmiento – Presidente, Digna Emérita Veldy Canales – Secretaria, y Vicente Chaupín Huaycha – Vocal; con el propósito de efectuar el seguimiento de la mencionada obra y el deslinde de la difusión de un audio por parte de la prensa escrita de la localidad de la ciudad de Ayacucho, con el cual se comenta que un asesor del Gobierno Regional de Ayacucho habría intervenido en la ejecución de la obra y la consecuente sobrevaloración de la obra (véase primer párrafo de "antecedentes" de fojas 95, del informe de fiscalización);

Que, la mencionada obra, se viene ejecutando bajo la modalidad de contrato suscrito el 15.JUN.2017 con el CONSORCIO PERÚ (Contrato N°115-2017-GRA-PRIDER/DG), como resultado de la Licitación Pública N° 01-2017-GRA-PRIDER convocado por el PRIDER ; por lo que la Comisión Especial se propone como objeto de trabajo lo siguiente: 1.- Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los responsables de la ejecución de la obra; y 2.- Poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, las irregularidades técnicas y administrativas que se vienen cometiendo en la ejecución de la obra;

Que, las acciones de fiscalización están reservadas de manera exclusiva a los miembros hábiles del Consejo Regional Ayacucho, de manera individual o a través de la Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación. Por ello, el artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional Ayacucho (RIC), aprobado por la Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, precisa que las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control; asimismo son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea su Reglamento y Ley expresa; así mismo precisa que el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional Ayacucho se obliga a disponer su cumplimiento, con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional, en los casos que el informe de fiscalización merezca la aprobación por mayoría de sus miembros hábiles;

Que, en este marco normativo, el Informe de Fiscalización concluye, entre otros aspectos, en lo siguiente: 1.- La ausencia reiterada del ingeniero residente y supervisor de la obra, constatada los días 13.OCT.2017 y 29.NOV.2017, y conforme a las declaraciones del personal obrero, dichos profesionales no se constituyeron a la obra, desde el inicio de los trabajos ocurrido el 19.AGO.2017. 2.- Durante la fiscalización se constató que ningún especialista propuesto por el Contratista no se encontraban en la obra, excepto el

/...



Acuerdo de Consejo Regional

N° 177-2017-GRA/CR

l...

especialista en metrados y valoraciones Ing. Jhon Félix Alva Santos, quien a su vez se desempeña como Asistente de Residente de Obra, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF. 3.- El expediente técnico presenta en su contenido, una serie de deficiencias que no fueron corregidas por el PRIDER, antes de la convocatoria al proceso de Licitación Pública, por cuanto el diseño de la bocatoma no se ajusta a las condiciones topográficas, geológicas, geotécnicas e hidrológicas de la zona de captación, el revestimiento del canal de conducción, el presupuesto de obra se formuló sin considerar la cotización de precios de materiales de construcción de la ciudad de Pauza – lo que originó diferencias entre el costo real y lo señalado en el expediente técnico; además de otras omisiones menores que se señalan en el punto 4.4 de "Conclusiones" del referido Informe de Fiscalización. 4.- Se ha constatado el uso del cemento APU en el vaciado de las obras de arte y muros de encausamiento y otros, cemento que no está autorizado en el expediente técnico, por no tratarse de un cemento portland tipo I. Y 5.- La obra a la fecha de fiscalización se encontró paralizada, dispuesta por el contratista CONSORCIO PERÚ debido a la falta de supervisor, el pago de tres valorizaciones por parte de la entidad PRIDER.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28103, 28961, 28968, 29053 y 29271, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros hábiles presentes (12) y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización practicada a la Obra "Mejoramiento de Canal de Riego Etapa-I en la localidad de Mirmaca, Provincia de Paúcar del Sara Sara-Ayacucho", presentado por el Consejero Regional Anibal Poma Sarmiento; informe, que se adjunta en anexo y forma parte del presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo Regional al señor Gobernador y al Señor Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley confiere, aplique las acciones que le corresponda.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo Regional y copia del Informe de Fiscalización al representante del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley confiere, implemente bajo responsabilidad funcional las recomendaciones del caso además de las contenidas en el citado Informe de Fiscalización; con cargo a dar cuenta al pleno del Consejo Regional, en el plazo perentorio de 30 días hábiles de notificado la presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, cautelar la implementación de la presente norma regional, conforme a sus competencias.

Artículo Quinto.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

CR Nilton Salcedo Quispe
PRESIDENTE

l...